



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE No: 63 212 40 89 001 2022 00075

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALDINEVER DIAZ MARTINEZ
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 237

Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual a la fecha de hoy se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia, debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien debe reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P., esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se orden la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDIO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor, según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140° de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

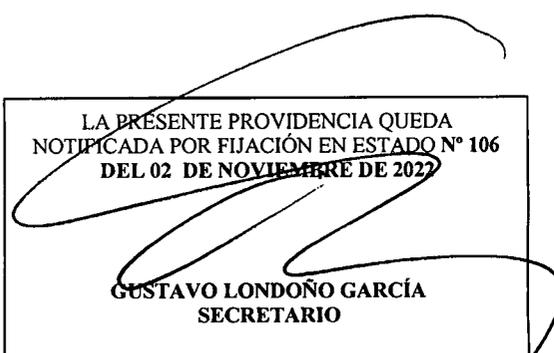
CUARTO: Notifíquese esta providencia mediante el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO